

PROGRAMA CONDONACIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN (PERSONA FÍSICA Y MORAL).

El pasado 07 de noviembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Estímulo Fiscal que podría ser de beneficio de para diversos contribuyentes que quieran determinar la condonación de multas, recargos y en su caso gastos de ejecución al 100%, siempre y cuando cumplan son lo siguiente:

APLICA CUANDO:

- En el ejercicio 2024 los ingresos totales no excedan de 300 millones de pesos.
- Se tengan créditos fiscales firmes y consentidos.
- Los créditos correspondan al SAT o Agencias Aduaneras.
- Cuando se te determine la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.

NO APLICA CUANDO:

- Se tengan sentencias firmes por algún delito fiscal.
- Se encuentren en el listado del Art. 69-B y 69-B Bis del CFF.
- Los que tributen como partidos y asociaciones políticas, le federación, entidades federativas, municipios e instituciones y organismos descentralizados.
- Los que sean competencia de la Administración de Grandes Contribuyentes.
- Quien ya recibe alguna condonación, reducción, disminución u otro beneficio similar al momento del pago de créditos fiscales.
- Quienes hayan sido beneficiados por el estímulo fiscal del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para el 2025

SUPUESTOS EN LA QUE ES APLICABLE EL BENEFICIO:

- Tengan adeudos **en el ejercicio del 2024 o anteriores y presenten las declaraciones complementarias** correspondientes y se realice el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- **Se encuentren en auditorías fiscales y subsanen todas las irregularidades detectadas** y autocorrijan en el plazo señalado en el procedimiento correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Se deberá informar a la Autoridad Fiscal que este llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar hasta antes de que se dicte resolución.
- **Tengan créditos fiscales federales firmes y no hayan sido objeto de impugnación** y de ser el caso se desista del medio de defensa, así como del recurso de revocación.

PROCEDIMIENTO:

- I. **Presentar solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026 ante el SAT.** (con la presentación se suspenderá el PAE sin estar obligado a garantizar el interés fiscal e interrumpirá el término para la prescripción.)
- II. Dentro de los 15 días naturales siguientes la Autoridad Fiscal deberá emitir el formulario de pago, **realizando el pago por parte del contribuyente 15 días naturales después.**
- III. De no realizarse el pago dentro de dicho plazo, el formulario quedará sin efectos y la Autoridad Fiscal requerirá el pago total del crédito.

Es importante considerar lo siguiente:

1. De no cumplir con los requisitos, la respuesta emitida (negativa) no podrá ser impugnada.
2. Sí algún bien se encuentra embargado al momento de pago se levantará el embargo.
3. El beneficio no aplica para créditos fiscales de otros organismos que se remitieron al SAT para su cobro.

DFK MEXICO